



CONTRATO DE MUTUO DINERARIO

Conste por el presente documento privado un Contrato de Mutuo Dinerario que celebran, de una parte:

- **QUANTUM HOLDING S.A.**, identificada con RUC N°20600056124, con domicilio para estos efectos en Calle Manuel Olgúin 211, oficina 401, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Raúl Aramburú Romero, identificado con DNI N° 10274261 y Jose Luis Aservi Sayan, identificado con DNI N° 07872135, debidamente facultados según poderes inscritos en la partida N° 13338376 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, quien en adelante se le llamará "**EL PRESTATARIO**"; y de la otra parte,
- **JULIO LUIS ALEJANDRO DALY ARBULÚ**, identificado con DNI N° 08268288 con domicilio para estos efectos en Capitán Quiñones 250 Dpto. 101 Urb Chacarilla Santa Cruz, distrito de Miraflores provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le llamará "**EL PRESTAMISTA**".

A los cuales en adelante y en conjunto se les denominará como "**LAS PARTES**".

En los términos y condiciones que se derivan de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES


- 1.1 **EL PRESTATARIO** es una persona jurídica que requiere contar con capital de trabajo para realizar diversos proyectos.
- 1.2 Por su parte **EL PRESTAMISTA** es un empresario que ha considerado como oportunidad de negocio otorgar un mutuo dinerario a favor de **EL PRESTATARIO**.

SEGUNDA.- OBJETO

- 2.1 Por el presente contrato, **EL PRESTAMISTA** otorga en calidad de mutuo dinerario y a favor de **EL PRESTATARIO** la suma de US\$ 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), suma que es desembolsada por **EL PRESTAMISTA** de la siguiente manera:
 - a. El 26 de enero del 2017 se desembolsó US\$ 1,478.00 (Mil cuatrocientos setenta y ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
 - b. El 30 de enero se desembolsó US\$ 48,522.00 (Cuarenta y ocho mil quinientos veintidós y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
- 2.2 Por su parte, **EL PRESTATARIO** por el presente contrato se obliga a devolver a **EL PRESTAMISTA** la referida suma de dinero en la forma y oportunidad pactadas en las cláusulas siguientes.

TERCERA.- CONDICIONES DEL MUTUO

- 3.1 **EL PRESTATARIO** se obliga a devolver el íntegro del mutuo dinerario, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 
- a) Moneda: Dólares de los Estados Unidos de América.
 - b) Plazo: Doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.
 - c) Tasa de interés: Ocho por ciento (8%) anual, considerando un año-periodo de 360 días.
 - d) Pago de intereses: Los intereses compensatorios que genere el mutuo dinerario materia del presente contrato serán pagados al vencimiento.
 - e) Pago de principal: Un único pago del cien por ciento (100%), mediante dinero en efectivo o cheque de gerencia de Banco de Primera Categoría o mediante transferencia a la cuenta corriente que **EL PRESTAMISTA** le indique.

3.2 **LAS PARTES** convienen en que el presente contrato de mutuo dinerario se celebra a título oneroso, en consecuencia, **EL PRESTATARIO** está obligado al pago de intereses compensatorios a favor de **EL PRESTAMISTA**, de acuerdo a la tasa y forma de pago antes referidas.

3.3 **LAS PARTES** acuerdan que **EL PRESTATARIO** podrá -previa comunicación expresa a **EL PRESTAMISTA** con treinta (30) días hábiles de anticipación- cancelar, de forma parcial o total y sin costo alguno el principal materia del presente mutuo con anterioridad del plazo establecido en el literal b) del numeral 3.1 anterior, estableciéndose que tal(es) cancelación(es) incluirá(n) el monto del principal pagado, así como los intereses generados hasta la fecha en que se produzca(n) dicha(s) cancelación(es).

CUARTA.- OTRAS OBLIGACIONES (FACTURA)

Por el presente, **EL PRESTAMISTA** se obliga a entregar a **EL PRESTATARIO** la factura correspondiente a los intereses del mutuo materia del presente contrato, con quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo, caso contrario, **LAS PARTES** acuerdan que **EL PRESTATARIO** podrá deducir, en calidad de penalidad por incumplimiento de obligaciones, el 0.4% de los intereses a cancelar a **EL PRESTAMISTA**.

QUINTA.- LETRA DE CAMBIO

5.1 Las obligaciones asumidas por **EL PRESTATARIO** en virtud de este Contrato se encontrarán representadas en una (1) letra de cambio girada y aceptada por **EL PRESTATARIO**, debidamente avalada por **Ignacio Tirado Melgar**, a favor de **EL PRESTAMISTA**.

5.2 La letra de cambio será entregada a **EL PRESTAMISTA** a la fecha de suscripción del presente contrato, y será condición indispensable para el desembolso del íntegro de la suma del mutuo dinerario.

SEXTA.- DOMICILIOS

6.1 Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a **LAS PARTES**, con motivo de la ejecución del presente contrato, las mismas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente documento.

6.2 El cambio de domicilio de cualquiera de **LAS PARTES** surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte.

SÉPTIMA.- CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LAS PARTES acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente contrato, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente contrato y con los que por causa del mismo se celebren, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:

- a) En primer lugar, **LAS PARTES** harán sus mayores esfuerzos para encontrar una solución amigable.
- b) En caso de no tener éxito en lograr una solución directa, **LAS PARTES** acuerdan expresamente seguir la vía de la Conciliación Extrajudicial en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, conforme a su Reglamento de Conciliación que declaran aceptar y conocer, con el fin de que con la asistencia del indicado Centro, puedan encontrar una solución mutuamente satisfactoria.
- c) Respecto de los asuntos en que **LAS PARTES** no hayan llegado a un acuerdo conciliatorio, las mismas se someten expresamente a un arbitraje de derecho conforme al Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, que declaran aceptar y conocer, acatando su laudo, el cual es inapelable.

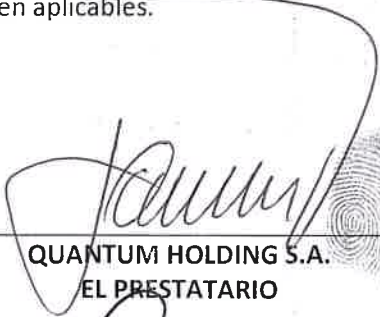
OCTAVA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto por **LAS PARTES** en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.

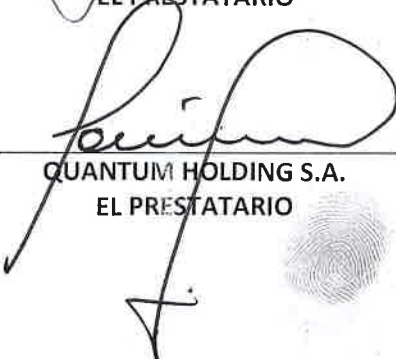
Lima, 31 de enero del 2017



JULIO LUIS ALEJANDRO DALY
ARBULÚ



QUANTUM HOLDING S.A.
EL PRESTATARIO



QUANTUM HOLDING S.A.
EL PRESTATARIO

Anexo N° 1

Cronograma de Pagos

	Fecha	Intereses	Capital	Cuota
Primer Desembolso	26/01/2017	-	US\$ 1,478.00	US\$ 1,468.00
Segundo Desembolso	31/01/2017	-	US\$ 48,522.00	US\$ 48,522.00
Cuota única	31/01/2018	US\$ 4,001.3	US\$ 50,000.00	US\$ 54,001.30

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE MUTUO

Conste en el presente documento privado la Primera Adenda al Contrato de Mutuo Dinerario (en adelante, la "Primera Adenda") que celebran, de una parte:

- **JULIO LUIS ALEJANDRO DALY ARBULÚ**, identificado con DNI N° 08268288, con domicilio para estos efectos en Capitán Quiñones 250, departamento 101, urbanización Chacarilla Santa Cruz en la provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**"; y de la otra parte,
- **QUANTUM HOLDING S.A.**, con RUC N° 20600056124, con domicilio en Av. Manuel Olgún N° 211, oficina N° 401, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Raúl Enrique Aramburú Romero, identificado con DNI N° 10274261 y por Jose Luis Aservi Sayán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07872135, facultados según poderes inscritos en la partida N° 13338376 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará "**EL PRESTATARIO**".

A todos los cuales en adelante y conjunto se les denominará simplemente como "**LAS PARTES**".

En los términos y condiciones que se derivan de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 31 de enero del 2017, **LAS PARTES**, suscribieron un Contrato de Mutuo Dinerario (en adelante, el "CONTRATO DE MUTUO") mediante el cual, **EL INVERSIONISTA** le otorgó, en calidad de mutuo dinerario, la suma de US\$ 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a favor de **EL PRESTATARIO**.
- 1.2 Mediante el presente Primera Adenda, **LAS PARTES**, tienen la común intención de renovar el plazo establecido en el numeral 3.1 literal b) del **CONTRATO DE MUTUO** por un periodo adicional de 12 meses.
- 1.3 Asimismo, mediante la presente Primera adenda, **LAS PARTES** también tienen la común intención de aumentar el capital mutuado en US\$ 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) incrementando el monto del principal mutuado a un total ascendente de US\$ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

SEGUNDA.- Objeto

- 2.1 Por medio de la presente Primera Adenda, **LAS PARTES** acuerdan renovar por doce (12) meses adicionales el plazo establecido en el numeral 3.1 literal b) del **CONTRATO DE MUTUO** por lo que el nuevo plazo de vencimiento será el 31 de enero del 2019.
- 2.2 De igual manera, mediante la presente Primera Adenda, **LAS PARTES**, han decidido de común acuerdo aumentar el capital mutuado en US\$ 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Como consecuencia, **EL INVERSIONISTA**, abonará dicha suma a la cuenta corriente en moneda extranjera N° 191-2209293-100 del **PRESTATARIO**.



- 2.1 Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan modificar el numeral 3.1 literal d) referido al pago de intereses indicando que estos tendrán una tasa de interés efectiva en vez de la tasa de interés nominal anteriormente pactada entre **LAS PARTES**.

TERCERA.- Garantías

- 3.1 El íntegro del mutuo dinerario y las obligaciones asumidas por **EL PRESTATARIO** en virtud de este Contrato son avaladas en su totalidad por **EL AVALISTA** según el modelo que se adjuntó al **CONTRATO DE MUTUO** en calidad de Anexo N° 1 y que forma parte integrante del Contrato y de la Primera Adenda.

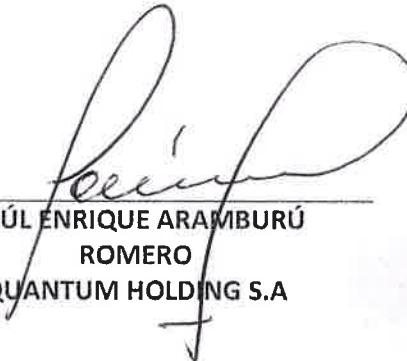
CUARTA- Modificaciones al Contrato Principal

- 4.1 **LAS PARTES** declaran expresamente que, salvo por las modificaciones efectuadas en virtud de la Primera Adenda, todas las demás estipulaciones contenidas en el **CONTRATO DE MUTUO** se mantienen inalteradas y plenamente vigentes y deberán ser interpretadas de conformidad con lo establecido en dichos contratos.

Por lo convenido entre **LAS PARTES** y habiéndose aceptado las cláusulas descritas, **LAS PARTES** suscriben dos (2) ejemplares de la presente Primera Adenda al **CONTRATO DE MUTUO** en la ciudad de Lima el 31 de enero del 2018.



LUIS ALEJANDRO DALY
ARBULÚ
EL INVERSIONISTA



RAÚL ENRIQUE ARAMBURÚ
ROMERO
QUANTUM HOLDING S.A



JOSE LUIS ASERVI SAYAN
QUANTUM HOLDING S.A.



CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y RENOVACIÓN DE MUTUO

Conste en el presente documento, el Contrato de Cesión de Posición Contractual y Renovación de Contrato de Mutuo (en adelante, el "Contrato"), que celebran, de una parte:

- **IGNACIO TIRADO MELGAR**, identificado con DNI N° 09752699 con domicilio para efectos del presente contrato en Av. Manuel Olgúin N° 211, oficina 401, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima a quien en adelante se le llamará simplemente "**SR. TIRADO**", y de la otra parte,
- **QUANTUM HOLDING S.A.**, con RUC N°20600056124, con domicilio para efectos del presente Contrato en Calle Manuel Olgúin 211, oficina 401, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Raúl Enrique Aramburú Romero, identificado con DNI N° 10274261, y por el señor José Luis Aservi Sayán, identificado con DNI N° 07872135, debidamente facultados según poderes inscritos en la partida N° 13338376 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le llamará "**QUANTUM**", y
- **JULIO LUIS ALEJANDRO DALY ARBULÚ**, identificado con DNI N°08268288 con domicilio para estos efectos en Capitán Quiñones 250 departamento 101, urbanización Chacarilla Santa Cruz, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le llamará "**EL INVERSIONISTA**".

Con intervención de:

- **EXPORTADORA CETUS S.A.C.**, con RUC N° 20515162578, con domicilio para estos efectos en Av. Los Diamantes Mz. C Lote 7, Zona Industrial Segunda Etapa, Distrito y Provincia de Piura debidamente representada por los señores Raúl Enrique Aramburú Romero, identificado con DNI N° 10274261 y por José Luis Aservi Sayán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07872135 debidamente facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11086012 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, a quien en adelante se le llamará "**EL AVALISTA**".

En adelante, y para efectos de este Contrato, al **SR. TIRADO**, **QUANTUM** y a **EL INVERSIONISTA** se les denominará individualmente, como "Parte" y conjuntamente como las "Partes".

El presente Contrato se celebra en los términos y condiciones que obran en las siguientes cláusulas.

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 31 de enero del 2017, **LAS PARTES**, suscribieron un Contrato de Mutuo Dinerario (en adelante, el "**CONTRATO DE MUTUO**") mediante el cual, **EL INVERSIONISTA** le otorgó, en calidad de mutuo dinerario, la suma de US\$ 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a favor de **QUANTUM**.
- 1.2 Mediante la Primera Adenda al **CONTRATO DE MUTUO**, **LAS PARTES**, renovaron el plazo establecido en el numeral 3.1 literal b) por un periodo adicional de un año y aumentaron la suma mutuada de US\$ 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos



de América) a la suma de US\$ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

- 1.3 Mediante el presente Contrato, **QUANTUM** está interesado en ceder al **SR. TIRADO** su posición en el **CONTRATO DE MUTUO** y su respectiva adenda. En ese sentido, el **SR. TIRADO** asumirá todos los derechos y obligaciones de **QUANTUM** estipulados en el **CONTRATO DE MUTUO** y su respectiva adenda.
- 1.4 Asimismo, mediante el presente Contrato, el **SR. TIRADO** está interesado en recibir dicha cesión y asumir todos los derechos y obligaciones en el **CONTRATO DE MUTUO** y su respectiva adenda.
- 1.5 Interviene en este acto, **EL INVERSIONISTA** para mostrar su conformidad con la cesión antes mencionada dejando expresa constancia de ello mediante la firma del presente Contrato.
- 1.6 Producto de dicha cesión, interviene en el presente Contrato, **EL AVALISTA**, con la finalidad de garantizar todos los derechos y obligaciones cedidos al **SR. TIRADO** en virtud del **CONTRATO DE MUTUO**.
- 1.7 Finalmente, **EL INVERSIONISTA** y el **SR. TIRADO**, tienen la intención de renovar el **CONTRATO DE MUTUO** y su respectiva adenda por un plazo de 12 meses adicionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1. Mediante el presente Contrato, **QUANTUM** cede de forma expresa e irrevocable su posición contractual en el **CONTRATO DE MUTUO** a favor del **SR. TIRADO**.
- 2.2. Dicha cesión de posición contractual tendrá plena vigencia y efectos desde la suscripción del presente instrumento por todas las Partes.
- 2.3. En virtud de dicha cesión de posición contractual, el **SR. TIRADO** asume todos los derechos y obligaciones que correspondían a **QUANTUM** conforme al **CONTRATO DE MUTUO**, y se obliga a cumplir todas y cada una de las estipulaciones en los mismos, sin reserva ni limitación alguna.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES

- 3.1 En virtud de la cesión de posición contractual pactada, el **SR. TIRADO** asume la totalidad de los derechos, así como los deberes y obligaciones, que correspondían a **QUANTUM** conforme al **CONTRATO DE MUTUO**, y se obliga a cumplir todas y cada una de las estipulaciones establecidas en dichos documentos, sin reserva ni limitación alguna.
- 3.2 Asimismo, **QUANTUM** renuncia expresamente al ejercicio de cualesquiera y todos los derechos, facultades y/o prerrogativas que le hubiesen sido conferidos bajo los términos del **CONTRATO DE MUTUO**.

CLÁUSULA CUARTA: GRATUIDAD DE LA CESIÓN



- 4.1 La cesión de posición contractual materia del presente instrumento no genera el pago de contraprestación o retribución alguna a favor de **QUANTUM**, considerando las obligaciones que asume el **SR. TIRADO** frente a **EL INVERSIONISTA**.

CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CESIÓN

- 5.1 Interviene en el presente Contrato **EL INVERSIONISTA** con la finalidad de otorgar su consentimiento con la cesión y con todo lo establecido en el presente Contrato y en el **CONTRATO DE MUTUO**.

CLÁUSULA SEXTA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO

- 6.1. Adicionalmente, mediante el presente documento, el **SR. TIRADO** y **EL INVERSIONISTA** acuerdan renovar el **CONTRATO DE MUTUO** y su respectiva adenda por un plazo adicional de doce (12) meses contados desde la suscripción del presente documento. En consecuencia, la nueva fecha de vencimiento del **CONTRATO DE MUTUO** es el 31 de enero del 2020.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

- 7.1 Aval. El íntegro del mutuo dinerario y las obligaciones asumidas por el **SR. TIRADO** en virtud de este contrato serán avaladas en su totalidad por **EL AVALISTA** según el modelo que se adjunta al presente documento en calidad de **ANEXO N°2** y que forma parte integrante de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

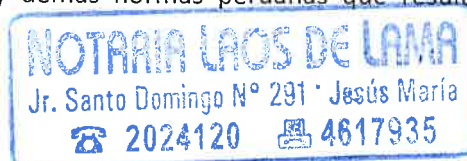
- 8.1 Todas las notificaciones y comunicaciones cursadas entre las Partes deberán realizarse a las personas, y domicilios señalados en la introducción del presente Contrato.
- 8.2 Las Partes se obligan a comunicar cualquier cambio en sus domicilios en el plazo de cinco (5) días hábiles de producido. En todo caso, de ser factible realizarán su mejor esfuerzo para comunicar dicho cambio de domicilio antes de la fecha señalada. En tanto los cambios no sean comunicados conforme a esta cláusula, las comunicaciones y/o notificaciones realizadas a los anteriores domicilios se tendrán por no realizadas.

CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES DEL CONTRATO DE MUTUO

- 9.1 **LAS PARTES** dejan expresa constancia que al presente Contrato se le aplican todas y cada una de las cláusulas del **CONTRATO DE MUTUO** y en su respectiva adenda, y que; por lo tanto, las obligaciones del **SR. TIRADO** y **EL INVERSIONISTA** estipuladas en dichos documentos, en especial la tasa de interés de ocho por ciento (8%), el pago de los intereses según cronograma de pago, adjunto en el Anexo No. 1 del presente Contrato, y el plazo de 12 meses, se mantienen plenamente vigentes y resultan aplicables al presente Contrato, el mismo que será suscrito por todos los firmantes y formará parte integrante del **CONTRATO DE MUTUO**, sus adendas y sus cesiones.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE

- 10.1. En todo lo no previsto en el presente Contrato, se aplicará, de manera supletoria, las disposiciones pertinentes del Código Civil y demás normas peruanas que resulten



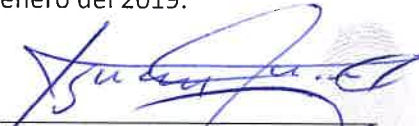
aplicables.


CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

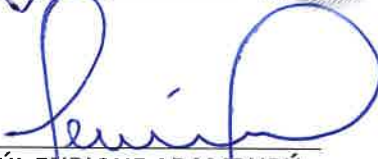
11.1. Las Partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente contrato, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente Contrato y con los que por causa del mismo se celebren, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:

- a) En primer lugar, las Partes harán sus mayores esfuerzos para encontrar una solución amigable.
- b) Respecto de los asuntos en que las Partes no hayan llegado a un acuerdo conciliatorio, las mismas se someten expresamente a un arbitraje de derecho conforme al Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, que declaran aceptar y conocer, acatando su laudo, el cual es inapelable.

Suscrito en tres (2) ejemplares de idéntico valor, en la ciudad de Lima a los 31 días del mes de enero del 2019.


IGNACIO TIRADO MELGAR


JOSE LUIS ASERVI SAYAN
QUANTUM HOLDING S.A.


RAÚL ENRIQUE ARAMBURÚ
ROMERO
QUANTUM HOLDING S.A.


JULIO LUIS ALEJANDRO
DALY ARBULÚY


JOSE LUIS ASERVI SAYAN
EXPORTADORA CETUS S.A.C


RAUL ENRIQUE ARAMBURÚ
ROMERO
EXPORTADORA CETUS S.A.C



ANEXO N°1

Fecha	Capital	Interés	Total
31/01/2020	US\$ 100,000	US\$ 8,000.00	US\$ 108,000.00

ANEXO N°2

AVAL PERMANENTE

EXPORTADORA CETUS S.A.C, con RUC N° 20515162578, con domicilio para estos efectos en Av. Los Diamantes Mz. C Lote 7, Zona Industrial Segunda Etapa, Distrito y Provincia de Piura debidamente representada por los señores Raúl Enrique Aramburú Romero, identificado con DNI N° 10274261 y por José Luis Aservi Sayán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07872135 debidamente facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11086012 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, mediante el presente documento, se constituye en aval permanente, garantizando el íntegro del pago del **CONTRATO DE MUTUO**, y la posterior cesión así como de todas las obligaciones que estos documentos representan, comprometiéndonos a responder y pagar la cantidad adeudada, sus intereses compensatorios y moratorios de ser el caso, sus comisiones y demás obligaciones asumidas por el **SR. TIRADO** según los referidos documentos; así como los tributos, gastos de cobranza, gastos judiciales y notariales que pudieran haber.

Este aval permanente, quedará vigente hasta que sea pagado el íntegro del mutuo dinerario y las obligaciones asumidas por el **SR. TIRADO**.

En los mismos términos y calidad antes expresados, declaramos haber leído en su integridad, encontrándonos conforme, intervenimos en este Contrato de Mutuo Dinerario en calidad aval permanente, conforme al artículo 292° y 315° del Código Civil.


RAUL ENRIQUE ARAMBURÚ
ROMERO
EXPORTADORA CETUS S.A.C


JOSE LUIS ASERVI SAYAN
EXPORTADORA CETUS S.A.C

